



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**RSTG-4/2006**

<b>Aprobación</b> 07 de septiembre de 2006	Reconocimiento de Irlanda como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador	<b>Vigencia</b> 14 de septiembre de 2006
--	---	--

El Superintendente de Valores, considerando:

- I. Que con fecha 15 de julio de 2005, se aprobó la Resolución “RS-MV.8/2003, Reconocimiento de la República de Irlanda como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador”.
- II. Que la Resolución RS-MV.8/2003 resolvió que los interesados en la inscripción de los valores debían presentar constancia de que los valores se encontraban inscritos en ese país y que en el caso de que la información a presentar para el registro de los valores en esta Superintendencia, no se encuentre en idioma castellano, debían presentar una traducción de toda esa información al idioma castellano de conformidad con el Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial, de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias.
- III. Que las Casas de Corredores obtienen por parte de esta Superintendencia una autorización especial para poder adquirir valores en el extranjero y para realizar su correspondiente negociación en el mercado local, por lo que son responsables ante los inversionistas de la información que les proporcionan de dichos valores; del mismo modo que el inversionista es responsable de informarse de las condiciones bajo las cuales está operando en mercados extranjeros.
- IV. Que en Resolución RCTG-3 Lineamientos para la negociación de valores extranjeros”, el Consejo Directivo de esta Superintendencia resolvió en sesión CD-28 del 25 de julio de 2006, que entrará en vigencia el próximo 18 de agosto de 2006, establece las condiciones que regulan la negociación para cualquier valor extranjero que se negocie en el país, y se refiere a la información que sobre los valores deben ser traducidas al Castellano cuando esta se encuentre en otro idioma y las responsabilidades de las casas con sus clientes, respecto a la información que deben proporcionarles.
- V. Que se vuelve necesario modificar la resolución “RS-MV.8/2003, Reconocimiento de la República de Irlanda como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador”, a fin evitar imponer



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**RSTG-4/2006**

<b>Aprobación</b> 07 de septiembre de 2006	Reconocimiento de Irlanda como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador	<b>Vigencia</b> 14 de septiembre de 2006
--	---	--

costos de transacción que puedan impedir, de hecho, la realización de transacciones con valores del mercado de Irlanda, mediante la exigencia de presentar la documentación oficial, legalmente traducida para la autorización de inscripción y registro de valores en El Salvador.

- VI. Que el Consejo Directivo en desarrollo del Artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores mediante la Resolución "RCD.MV.06/2002 LINEAMIENTOS PARA LA NEGOCIACIÓN DE VALORES EXTRANJEROS", en su numeral cuatro, estableció que el Superintendente mediante resolución razonada podrá establecer otros países, además de los allí definidos, como mercados con estándares similares o superiores de supervisión a los de El Salvador.
- VII. Que de acuerdo al estudio del mercado de valores de la República de Irlanda presentado por el Departamento de Normas y Estudios en Memorándum "DNE-139/2003 Evaluación del mercado de valores de Irlanda" del 9 de junio de 2003, y la opinión jurídica presentada en Memorándum No. 87-DJU/2003 se concluye que el marco regulatorio de dicho mercado y las facultades otorgadas al regulador, permiten otorgarle la condición de mercado con similares o superiores requisitos de Supervisión a los del mercado de valores salvadoreño.
- VIII. Que la legislación que rige el mercado de valores de la República de Irlanda contiene mecanismos de supervisión y fiscalización que contemplan estándares existentes en mercados de valores desarrollados y que los mismos son supervisados por una institución especializada para tal fin.
- IX. Que la Bolsa Irlandesa de Valores ha sido reconocida por la Directiva de la Unión Europea, como un mercado regulado dado el nivel de cumplimiento de la normativa comunitaria establecida por dicha Directiva.
- X. Que como entidades reguladoras de los mercados de valores de sus respectivos países, tanto la Superintendencia de Valores de El Salvador, como el Banco Central de Irlanda son miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (conocida como OICV e IOSCO, por sus siglas en español e inglés, respectivamente), y que ambas entidades reconocen la importancia del estudio e implementación de reglas modernas que permitan una amplia cooperación y efectiva supervisión de los mercados de valores de sus respectivos países.



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**RSTG-4/2006**

<b>Aprobación</b> 07 de septiembre de 2006	Reconocimiento de Irlanda como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador	<b>Vigencia</b> 14 de septiembre de 2006
--	---	--

Por lo tanto, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores, y la Resolución "RCTG 3 /2006CD.MV.06/2002 Lineamientos para la Negociación de Valores Extranjeros", RESUELVE:

1. Reconocer al mercado de valores organizado en la República de Irlanda, como uno que tiene similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador.
2. En consecuencia, los valores provenientes del mercado de valores de la República de Irlanda, que hayan sido autorizados, registrados y supervisados por el Banco Central de Irlanda, son susceptibles de ser registrados en el Registro Público Bursátil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
3. Esta Resolución no considera los valores provenientes del Estado de Irlanda del Norte, dado que no rige la regulación para la emisión de valores consultada en éste estudio, en consecuencia se excluyen de lo dispuesto en ésta Resolución.
4. Derogase la resolución "RS-MV.8/2003, Reconocimiento de la República de Irlanda como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador".
5. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2006.

Notifíquese.



**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**RSTG-4/2006**

<b>Aprobación</b> 07 de septiembre de 2006	Reconocimiento de Irlanda como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador	<b>Vigencia</b> 14 de septiembre de 2006
--	---	--

**Rogelio Juan Tobar García**  
Superintendente de Valores